

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 252904003002-2022-00467 00 Tipo de Proceso: Verbal – Acción Pauliana

Instancia: Primera

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane en el siguiente sentido:

- a) Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, como quiera que no es viable ordenar la revocatoria de una anotación efectuada por el respectivo funcionario en un folio de matrícula inmobiliaria; ello debe ser consecuencia de la declaratoria de ineficacia del acto jurídico a que se hace alusión en los hechos de la demanda.
- b) Como al parecer lo que pretende la parte actora es que se declare la ineficacia de un acto jurídico contenido en la escritura pública 4092 del 27 de diciembre de 2021 de la Notaría Primera de Fusagasugá, la cual además, no se aporta, es necesario dirigir la demanda contra todas las personas que intervinieron en el mismo.
- c) Los hechos quinto y sexto refieren que la demandada enajenó el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-133426, no obstante, ello no se compadece con lo que se observa en el certificado de libertad y tradición aportado.

Como lo estatuye el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ

JUF7